

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

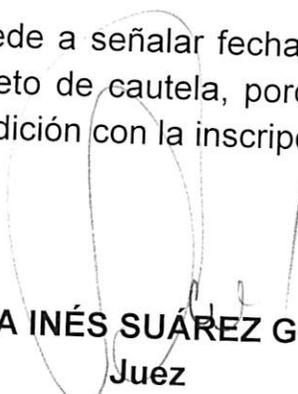
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00372
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO: ISMAEL PARRA SANTANA

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **ISMAEL PARRA SANTANA**, a la carrera 4 No. 12 A -44, del municipio de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa se correos "472" con certificación. "Entregado aparece firma ilegible. Fecha de entrega: 09 de febrero de 2022"-fls. 43 a 48- **agréguese** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** por cumplir con las exigencias de la norma antes referida.

Revisado el proceso se tiene que el demandado no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, ordena que la demandante envíe el aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la pasiva.

2.- No se accede a señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, porque aún no se ha llegado al proceso el certificado de tradición con la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez